

Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de la Prensa.

Con su permiso, diputada presidenta.

Miembros de la Mesa Directiva.

Con las facultades que nos confiere de nuestro Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando a la mesa directiva de este congreso ordene íntegramente su inclusión en el Diario de los Debates.

Diputados y diputadas nuestra legislación en materia electoral adolece de un punto muy importante relativo al registro de candidaturas simultaneas

por ambos principios, de mayoría relativa y de representación proporcional que en un mismo proceso electoral, circunstancia que a diferencia de la legislación federal nuestra ley local no establece pese a estar prevista en la parte final del artículo 11 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el orden federal existe el derecho de los partidos políticos de registrar en un mismo proceso electoral de manera simultánea no más de 6 candidatos a diputados por ambos principios, lo que permite que una persona pueda contender por mayoría relativa y al mismo tiempo sea registrada o registrado como candidato o candidata a diputada plurinominal.

He de señalarse que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, no contiene norma alguna que prevea esta situación.

Por ello mediante esta iniciativa, consideramos viable que se establezca el derecho de los partidos políticos para

postular candidatos a Diputados en el curso de un mismo proceso electoral, por ambos principios.

De esta manera estaremos atendiendo a lo dispuesto a la parte in fine del número 2 del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para el caso de este tema estable que en caso de la legislaturas locales se aplicara en las normas que especifique la legislación respectiva, tal circunstancia no contravendrá ninguna disposición constitucional o legal, debido a que la finalidad radica en proponer una reforma acorde a las decisiones judiciales como la establecida en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales número 191 del 2018, dictada por la sala regional de la Ciudad de México del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

En dicho juicio la autoridad judicial sostuvo en un caso particular acontecido en el proceso electoral pasado en nuestro estado que cuando se solicite el registro simultaneo por los principios de mayoría relativa y

representación proporcional de ninguna manera contraviene nuestra Ley Electoral local, puesto que dicha postulación corresponde a un mismo cargo de elección. Máxime que en este modelo ya se encuentra plasmado en legislaciones electorales federales con fundamento en el numeral 11 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde especifica que en un mismo proceso electoral se registren de manera simultánea máximo seis candidatos por mayoría relativa y representación proporcional.

En función de tales motivos, proponemos la adición de un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a fin de que en concordancia con la Legislación Federal los partidos políticos tengan el derecho de registrar hasta cinco diputados por ambos principios en un mismo proceso electoral.

Esto se considera aceptable en términos cuantitativos si se toma como

referencia el esquema federal que permite que del total 300 distritos electorales uninominales se pueda registrar hasta un total de 60 candidatos, lo que en términos porcentuales representa un 20 por ciento.

Por ello de manera similar y en el caso de nuestro Estado de Guerrero de un total de 28 distritos electores, correspondería una cantidad de 5 candidatos por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa.

Con la exposición de tales motivos ponemos a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y en el momento legislativo oportuno la aprobación en su caso de la siguiente iniciativa:

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la ley en mención electoral, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54, Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Proponente: diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputados de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Las y los diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de los procesos electorales se llevan a cabo diversas fases que por su naturaleza adquieren definitividad; ello permite que lleven a cabo las etapas sin que admitan una regresividad en el curso de los mismos. De lo contrario, no se podría avanzar para llegar a la culminación, pues admitir una retroactividad en los momentos del desarrollo del proceso lo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

harían lento y sin la objetividad que se requiere, lo que sin duda alguna atendería con los principios constitucionales y legales que rigen en los procesos electorales.

Una de las fases a que nos referimos con toda particularidad, es la relativa al registro de candidaturas, pues mediante esta fase del proceso electoral que acontece en la etapa más grande denominada de la preparación de la jornada electoral, es donde los partidos políticos y candidatos independientes, deben llevar a cabo sus registros a fin de que la autoridad electoral con estricto apego a la ley, se pronuncie al respecto si aprueba o no los registros solicitados.

Derivado de ello, la autoridad electoral de conformidad con la ley vigente, y en plena observancia al principio de legalidad decide qué candidatos cumplen con las formalidades para ser postulados a los cargos electorales por los que desean contender.

En ese esquema legal, tenemos que existen formalidades que por ningún motivo pueden obviarse.

Así, el tema central que se plantea en esta iniciativa, esencialmente radica en aseverar que nuestra legislación local adolece de un punto importante en el caso de la postulación de candidaturas, en lo relativo al registro simultáneo para cargos de diputados, el cual obedece a los dos principios, el de mayoría relativa y el de representación proporcional. Circunstancia que la legislación federal sí establece, no así la legislación local vigente en nuestro Estado de Guerrero, pese a estar prevista tal disposición en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone sobre este tema que En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

En efecto, debemos tomar en cuenta que en el curso de los procesos electorales federales y locales, hoy en día coincidentes, existe la discordancia en las leyes que rigen a cada uno de ellos. Así tenemos por un lado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 11, el derecho de los

partidos políticos de registrar en un mismo proceso electoral de manera simultánea hasta un total de sesenta candidatos a diputados federales por ambos principios, es decir, por mayoría relativa y por representación proporcional. En tal sentido, se advierte que una misma persona tiene la posibilidad, si el partido que lo postula, de poder contender para el cargo de diputado federal participando por ambos principios electorales. En este caso, por mayoría relativa, y al mismo tiempo figurar en una de las listas regionales que para tal efecto registre el partido político correspondiente.

En efecto, el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente

para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

Como se observa de la transcripción, además de los señalamientos hechos en líneas arriba, en la parte última del numeral 2, sobre dicho punto se establece que en el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

Sin embargo, tal disposición hasta este momento no se encuentra prevista ya que en el caso de la legislación que se

encuentra vigente en nuestro Estado de Guerrero, no existe norma alguna que establezca las reglas relativas al registro de diputados locales por ambos principios de manera simultánea en un mismo proceso electoral.

En ese contexto, es dable señalarse que para este punto de análisis, la Ley electoral que nos rige contiene un vacío, debido a que como ya se indicó, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no contiene norma alguna que prevea esta situación.

Ante tal circunstancia, resulta necesario que en observancia a lo previsto por la Ley electoral federal mencionada, se incluya dentro del cuerpo normativo de la ley electoral local que rige en nuestra Entidad, las disposiciones necesarias que establezcan el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a Diputados en el curso de un mismo proceso electoral, por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, tomando en cuenta que a diferencia del esquema federal, en nuestro Estado de Guerrero,

los diputados electos por el principio de representación proporcional se asignan, como nuestra Entidad estuviera dividida en una sola circunscripción plurinominal.

Lo propuesto en la presente iniciativa tiene especial relevancia, ya que de conformidad con las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso de la recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano SCM-JDC-0191/2018, la Sala Regional Ciudad de México, sostuvo que cuando se solicita el registro simultáneo por ambas vías, esto es, mayoría relativa y representación proporcional, se trata de la postulación a un mismo cargo de elección.

En ese sentido, se estima que la postulación en tales términos de ninguna manera contraviene a los artículos 11 y 54, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en nuestro Estado. El primero de los dispositivos mencionados dispone que a ninguna

persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En tanto que el segundo de ellos, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Ya que como se desprende de dichas normas, la prohibición legal radica en esencia, en que no se puede registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular, ya sea que se intente su registro a distintos cargos locales, o uno federal y el otro local.

Por estas razones y a fin de adecuar la ley electoral local con la Ley electoral General, en lo referente al registro simultáneo de candidaturas, en lo que se dispone en la parte final del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

En ese sentido, se propone adicionar un párrafo segundo, al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en consecuencia el segundo párrafo que actualmente dispone tal precepto pasará a ser el párrafo tercero.

Lo anterior, se señala en la siguiente tabla:

Texto legal vigente	Texto que se propone en la iniciativa
Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	
ARTÍCULO 54. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en	ARTÍCULO 54. ...

<p>el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.</p>	
<p>Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.</p>	<p>Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos por el principio de mayoría relativa y por</p>

	<p>representación proporcional.</p>
	<p>Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.</p>

Ahora bien, la propuesta de que los partidos políticos tengan el derecho de registrar hasta cinco diputados por ambos principios, se deriva de un comparativo tomando como referente el esquema federal, en el que si tomamos en cuenta que de un total de 300 Distritos electorales uninominales, se tiene el derecho de registrar hasta un total de 60 candidatos, en términos porcentuales equivale a un 20%. Luego, al tener un total de 28 distritos electorales uninominales para el caso local, corresponde una cantidad aproximada a dicho porcentaje de un total de 5 candidatos, lo que representa

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

un número porcentual de 17.8%, ya que proponer un total de 6 candidatos, excedería el 20% que representa el derecho a nivel federal.

De esta forma, tendremos una situación similar en nuestro Estado de Guerrero, y estaremos en condiciones de tener previsto lo que dispone la última parte del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se ha mencionado en párrafos arriba.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de,

DECRETO NÚMERO _____ QUE
ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO
AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY
NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE GUERRERO

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero, y en consecuencia el actual pasa a ser el párrafo tercero, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 54. ...

Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a seis días de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente.

Las y Los Diputados del Grupo
Parlamentario del PRD.

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán,
Diputada Perla Edith Martínez Ríos,
Diputado Alberto Catalán Bastida,
Diputada Dimna Guadalupe Salgado
Ápatiga, Diputado Robell Uriostegui
Patiño, Diputado Bernardo Ortega
Jiménez, Diputada Fabiola Rafael
Dircio.